

Documentos del CEPD



**Documento CEPD sobre el
Marco de Aplicación Coordinada
Reglamento de ejecución 2016/679**

Adoptado el 20 de octubre de 2020

Translations proofread by EDPB Members.

This language version has not yet been proofread.

Historial de versiones

Versión 1.1	04 de octubre de 2021	Corrección de error sustancial
Versión 1.0	20 de octubre de 2020	Adopción del documento

RESUMEN EJECUTIVO

Definición

El Marco de Aplicación Coordinada («Coordinated Enforcement Framework», CEF) ofrece una estructura para coordinar las actividades anuales periódicas de las Autoridades de Supervisión (AS) del CEPD (en este documento, denominadas «acciones coordinadas anuales»). La acción coordinada anual se centra en un tema predefinido y permite a las AS abordar este tema utilizando la metodología acordada. El propio CEF proporciona el esquema de procedimiento dentro del que se puede llevar a cabo la acción coordinada (el «código común»).

Objetivos

El objetivo del CEF es facilitar acciones conjuntas de manera flexible pero coordinada, que van desde la sensibilización conjunta y la recopilación de información hasta los «barridos» de aplicación e investigaciones conjuntas. El propósito de las acciones coordinadas anuales periódicas es promover el cumplimiento, facultar a los titulares de los datos para que ejerzan sus derechos, fomentar la sensibilización y/o aumentar el conocimiento de las AS.

Base jurídica

De acuerdo con el artículo 61(1) del RGPD, las AS establecerán medidas para lograr una cooperación efectiva entre ellas. El artículo 57, apartado 1, letra g) del RGPD encomienda a las AS que cooperen, entre otras cosas, mediante el intercambio de información y la prestación de asistencia mutua a otras AS con miras a garantizar la coherencia de la aplicación y el cumplimiento del RGPD.

La relación entre el CEF y el capítulo VII del RGPD

El mecanismo de ventanilla única no se ve afectado por el CEF y se aplica siempre que se trate de actividades de procesamiento transfronterizo. La asistencia mutua (artículo 61 del RGPD) puede utilizarse como instrumento dentro de la acción coordinada anual, pero debe limitarse a su forma voluntaria siempre que sea posible. Por último, es posible utilizar las operaciones conjuntas (artículo 62 del RGPD) como metodología para llevar a cabo una acción coordinada anual, pero también son posibles otras metodologías menos estandarizadas.

Plazo

La acción coordinada abarcará, en principio y si los recursos lo permiten, un período de un año. Si el CEF se adopta en el segundo trimestre de 2020, el enfoque de la primera acción coordinada se identificará en los dos últimos trimestres de 2020, la acción coordinada se ejecutará en el primer y segundo trimestre de 2021 y en el tercer trimestre de 2021 se redactará el informe final y se preparará una nueva acción coordinada.

Índice

1	Introducción	6
2	¿Cuál es el marco jurídico común?	6
2.1	Resumen del ciclo de vida del CEF	7
2.2	Base jurídica y división de competencias	8
2.3	Relación con los mecanismos de cooperación conforme al RGPD	8
2.3.1	Mecanismo de la ventanilla única	9
2.3.2	Asistencia mutua	9
2.3.3	Operaciones conjuntas	9

El Comité Europeo de Protección de Datos

Visto el artículo 70, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo, el «RGPD»),

Vistos el artículo 61, apartado 1 y el artículo 57, apartado 1, letra g), del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en lo sucesivo, «RGPD»),

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su anexo XI y su Protocolo 37, modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 154/2018, de 6 de julio de 2018,

Visto su Reglamento interno,

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE DOCUMENTO

1 INTRODUCCIÓN

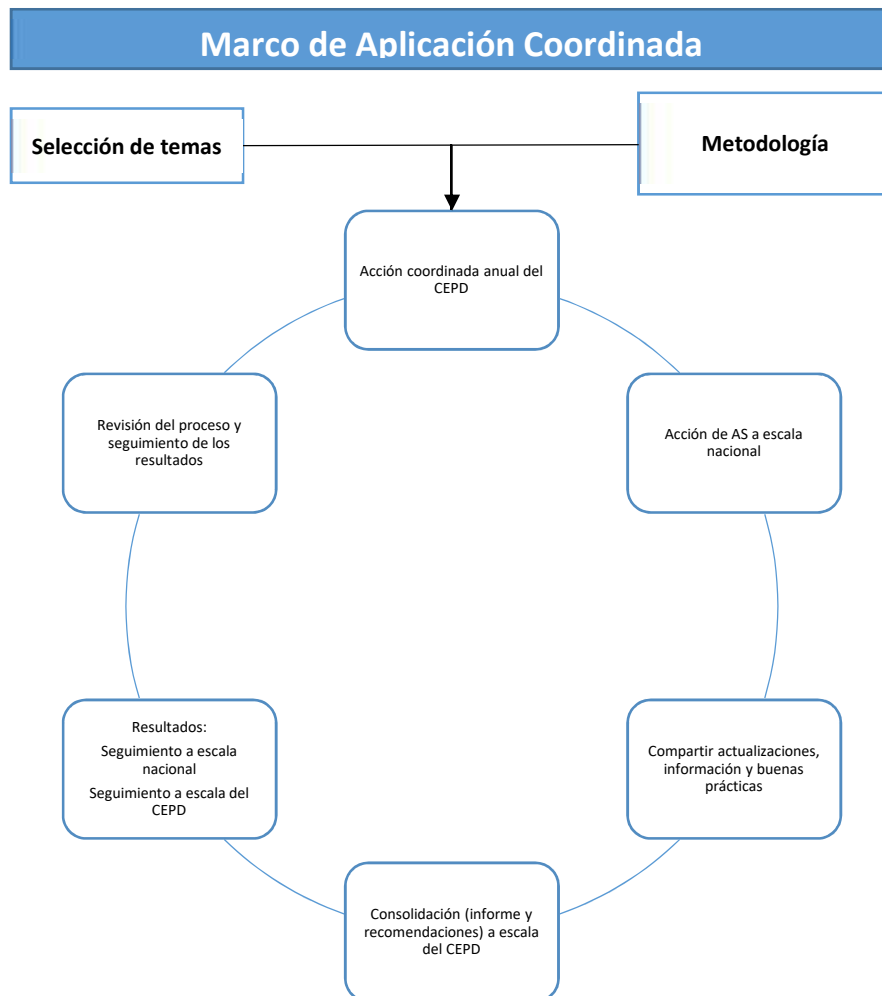
1. El Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD) es un organismo europeo independiente que apoya la aplicación coherente de las normas de protección de datos en toda la Unión Europea y promueve la cooperación entre las autoridades de protección de datos de la UE. El CEPD está formado por los jefes de las autoridades de supervisión y el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) o sus representantes.
2. Todas las AS tienen la tarea de supervisar y hacer cumplir el Reglamento general de protección de datos (RGPD), que se aplica a partir del 25 de mayo de 2018. El RGPD salvaguarda el derecho fundamental a la protección de datos personales y facilita la libre circulación de datos personales (artículo 1 RGPD). A tal fin, el RGPD contiene una enumeración de derechos para los interesados e impone obligaciones a los responsables y los encargados del tratamiento, no solo con respecto al respeto de los derechos de los interesados, sino también en relación con las medidas técnicas y organizativas relacionadas con los aspectos de seguridad. El RGPD otorga a las AS un papel fundamental en la supervisión del cumplimiento de estas disposiciones, así como un deber de cooperación entre las autoridades y coherencia en sus decisiones que contribuyen a la libre circulación de datos entre los Estados miembros, a partir de los cuales se genera un espacio europeo armonizado en términos de protección de datos.
3. El CEPD respalda la coherencia en el enfoque mediante procedimientos de coherencia, reuniones periódicas y orientación (interna). Además, el RGPD subraya la cooperación entre las AS nacionales e introduce un mecanismo de ventanilla única para la gestión de los asuntos. El Marco de Aplicación Coordinada (CEF) que se presenta en este documento respalda y se basa en los mecanismos de cooperación incluidos en el RGPD. A diferencia de las acciones reactivas (p. ej., gestión de quejas), las acciones conforme al CEF tienen la intención de ser proactivas.

2 ¿CUÁL ES EL MARCO JURÍDICO COMÚN?

4. El Marco de Aplicación Coordinada («Coordinated Enforcement Framework», CEF) ofrece una **estructura para coordinar las actividades anuales periódicas** de las Autoridades de Supervisión (AS) del CEPD (en este documento, denominadas «acciones coordinadas anuales»). La acción coordinada anual se centra en un tema predefinido que las AS participantes pueden desarrollar utilizando una metodología predefinida.
5. El CEF es el cimiento sobre el que se construye la acción coordinada anual (el «código común» para la acción coordinada). El objetivo del CEF es facilitar acciones conjuntas en un sentido amplio de manera flexible pero coordinada, que van desde la sensibilización conjunta y la recopilación de información hasta un «barrido» de aplicación e investigaciones conjuntas. Esto, en última instancia, contribuye al cumplimiento del RGPD; al garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos y reducir el riesgo de los servicios basados en las nuevas tecnologías en el ámbito de la protección de datos.

2.1 Resumen del ciclo de vida del CEF

6. El ciclo de vida del CEF, incluida la acción coordinada anual, se puede visualizar de la siguiente manera:



7. Como ilustra este resumen esquemático, el Marco de Aplicación Coordinada es la estructura en la que puede tener lugar una acción coordinada anual. En principio, cada año, el CEPD decide un tema de actuación coordinada y acuerda la metodología que lo respalda. Posteriormente, las AS nacionales determinan el alcance de su ejecución nacional de la acción coordinada anual y la llevan a cabo en el transcurso de, aproximadamente, un año. La participación en la acción coordinada para un año determinado no es obligatoria, aunque las decisiones relativas a la selección de temas y la metodología deben ser lo más inclusivas posible con el fin de maximizar la participación de las AS en cualquier acción coordinada anual acordada.
8. Durante la duración de la acción coordinada anual elegida, las AS nacionales compartirán actualizaciones sobre el progreso, la información relevante y, cuando corresponda, las buenas prácticas. Todas las conclusiones nacionales se consolidarán en un informe a escala del CEPD, en el que las AS participantes formularán recomendaciones sobre el seguimiento de la acción anual (por ejemplo, medidas de seguimiento de la aplicación a escala nacional u orientaciones a escala del CEPD).

Una vez que se haya llevado a cabo la acción coordinada y se hayan formulado recomendaciones, las AS participantes revisarán el proceso en su conjunto, a fin de afinar el CEF y simplificar las acciones coordinadas para los próximos años. Cuando se recomiende una acción de seguimiento, se supervisará la implementación de dicha acción.

2.2 Base jurídica y división de competencias

9. El RGPD es la base y la autoridad bajo la cual se ejecutará la acción coordinada anual dentro del Marco de Aplicación Coordinada. Esto significa que quedarán fuera del ámbito de aplicación otros actos legislativos pertinentes de la UE (como la Directiva 2016/680). El RGPD determina tanto el alcance de la acción («qué tipo de incumplimiento abordamos para salvaguardar mejor los derechos de los interesados») como la base legal sobre la que se puede emprender la acción. En ese sentido, huelga decir que el campo de aplicación de cualquier actuación del CEPF y las AS nacionales debe estar dentro del ámbito material y territorial del RGPD. A tal fin, el CEF y la acción coordinada anual se ciñen a los límites del artículo 2 (alcance material) y el artículo 3 (alcance territorial) del RGPD.
10. La base jurídica del CEF se encuentra en el artículo 57, apartado 1, letra g), que otorga a las AS nacionales la competencia para cooperar «con otras autoridades de supervisión, incluido el intercambio de información y la prestación de asistencia mutua, con miras a garantizar la coherencia de la aplicación y el cumplimiento del presente Reglamento». Las AS nacionales que participan en la acción coordinada anual lo hacen sobre la base de sus competencias de asesoramiento y tareas de seguimiento y sensibilización descritas en el artículo 57, apartado 1, y el artículo 58, apartado 3, del RGPD. Además, si las AS deciden utilizar competencias de investigación o imponer medidas, pueden hacerlo sobre la base del artículo 58, apartados 1 y 2, del RGPD.
11. En cuanto a la división de competencias entre el CEPD y las AS nacionales, el CEF asume como punto de partida que la investigación y aplicación del RGPD recae principalmente en las AS nacionales (véase el artículo 58 del RGPD), mientras que el CEPD tiene la tarea de garantizar la aplicación coherente del RGPD (véase el artículo 70 del RGPD). Con ese fin, las AS nacionales son las únicas responsables de las investigaciones y las acciones de ejecución de seguimiento en sus respectivas jurisdicciones. El CEPD, a su vez, proporciona una plataforma para compartir y combinar los esfuerzos nacionales y asume la responsabilidad cuando los resultados de la acción coordinada anual requieren orientación o recomendaciones en los ámbitos cubiertos por el artículo 70, apartado 1, del RGPD.

2.3 Relación con los mecanismos de cooperación conforme al RGPD

12. El CEF y la acción coordinada anual se entienden sin perjuicio del funcionamiento de los mecanismos de cooperación y coherencia del RGPD y de las demás tareas y competencias del CEPD y las AS nacionales. Cualquier acción coercitiva coordinada debe tener en cuenta la división de competencias entre el CEPD y las AS nacionales y sacar el máximo partido a las tareas y competencias asignadas a ambos.

2.3.1 Mecanismo de la ventanilla única

13. El mecanismo de la ventanilla única regula la cooperación de las autoridades supervisoras responsables del tratamiento de datos transfronterizo dentro de la UE. El mecanismo de la ventanilla única tiene un doble objetivo: i) dar a los organismos competentes y a los responsables del tratamiento la posibilidad de recurrir a una autoridad supervisora como punto de contacto central para toda la Unión Europea y ii) otorgar a las personas interesadas un organismo local con los poderes y competencias necesarios para ayudarles a hacer valer sus derechos de protección de datos. Si un determinado tratamiento se considera transfronterizo en el sentido del artículo 4, apartado 23, del RGPD, la aplicación del mecanismo de la ventanilla única es obligatoria, incluso si este tratamiento transfronterizo se produce en el contexto de una acción coordinada anual. Si esto ocurre, deben seguirse los procedimientos establecidos para gestionar los casos transfronterizos y debe determinarse el mejor curso de acción caso por caso.
14. Habida cuenta de que la acción coordinada anual no debe suponer una carga excesiva para un pequeño número de Autoridades de Supervisión Principales y de que todas las AS participantes deben tener competencia para examinar a los responsables y encargados del tratamiento implicados, activar el mecanismo de la ventanilla única no debería ser la intención inicial durante una acción coordinada anual. Sin embargo, dependiendo del alcance de la acción coordinada, es posible que el mecanismo de la ventanilla única sea aplicable de todos modos, por ejemplo, si se descubre que un organismo responsable/encargado del tratamiento bajo examen participa en un tratamiento transfronterizo pertinente para el tema. Si esto ocurre, deben seguirse los procedimientos establecidos para gestionar los casos transfronterizos y debe determinarse el mejor curso de acción caso por caso. Debe tenerse en cuenta que, en estos casos, los artículos 61 y 62 del RGPD pueden utilizarse como herramientas para aliviar una carga innecesaria sobre la (recién descubierta) Autoridad de Supervisión Principal.

2.3.2 Asistencia mutua

15. La obligación de asistencia mutua se aplica a cualquier caso en que una AS requiera la asistencia de otra AS para el desempeño de sus tareas. Básicamente, el artículo 61 del RGPD regula las obligaciones de la AS solicitada y las consecuencias del incumplimiento de dichas obligaciones. El artículo 61 del RGPD no tiene por qué referirse al tratamiento transfronterizo para que se active.
16. El artículo 61 del RGPD y el CEF son dos instrumentos distintos. El primero permite que las AS soliciten ayuda mutua con respecto a problemas/casos específicos. El segundo facilita que múltiples AS examinen la misma cuestión en sus respectivos países al mismo tiempo, y proporciona un marco en el que puedan debatir sus conclusiones y los próximos pasos previstos. Sin embargo, el artículo 61 del RGPD puede utilizarse como herramienta dentro del CEF para compartir conclusiones o recabar información entre las AS participantes, especialmente la asistencia mutua *voluntaria* disponible en el sistema IMI. En el curso del CEF debe evitarse el inicio de un procedimiento formal de asistencia mutua debido al carácter voluntario de la participación y, de conformidad con el artículo 61 de la Guía del procedimiento, debe reservarse para los casos en que sea imposible una solicitud informal.

2.3.3 Operaciones conjuntas

17. El artículo 62 del RGPD establece reglas para las operaciones conjuntas de las autoridades supervisoras, incluidas las investigaciones conjuntas y las medidas conjuntas de ejecución. Se produce

una operación conjunta en la que dos o más AS unen sus fuerzas para actuar en pro de un fin común. Para ello, las AS facilitan sus recursos, incluidas sus cualificaciones y su personal. La aplicación del artículo 62 del RGPD no se limita a los casos transfronterizos.

18. Para distinguir el CEF de una operación conjunta con arreglo al artículo 62, es importante tener presente que el CEF es un marco más amplio que permite a las AS utilizar diversas metodologías para examinar una cuestión predefinida en sus respectivos ámbitos nacionales. Ejemplos de tales metodologías son la realización de una encuesta conjunta, la realización de un barrido o la participación en una sensibilización conjunta. La realización de una operación conjunta con arreglo al artículo 62 del RGPD constituye también una de las metodologías que se pueden utilizar. Por tanto, el CEF es el marco general en el que el artículo 62 del RGPD puede utilizarse como herramienta para una acción coordinada anual. Por esa razón, las operaciones conjuntas no se detallan más en este documento.

Por el Comité Europeo de Protección de Datos

La Presidenta
(Andrea Jelinek)